

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, SEPTIEMBRE  
QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane, en los siguientes puntos:

1.- Precise si la acción que pretende incoar corresponde a la referida en el numeral 3 del artículo 375 del C.G.P. presentando las pretensiones de conformidad con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 82 ibídem.

2.- De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., respecto al nombre y domicilio de la parte demandada; refiriéndose en forma expresa y clara en el petitum de la demanda contra quien impetra la misma toda vez que únicamente lo cita en la referencia.

3.- Señale en el plano correspondiente al predio que se pretende las áreas de reserva definidas en la Ley como obligatorias frente a las vías carreteables que colindan con el inmueble; excluyendo en las pretensiones dichas áreas.

4.- Aclare la pretensión precisando si corresponde a la totalidad del inmueble LOTE C ZONA COMUN DEL SECTOR A, teniendo en cuenta que de los documentos arrimados, en particular el Certificado Catastral Especial refiere como área total del predio 109 mtrs<sup>2</sup>; por lo que la pretensión de 122 mtrs<sup>2</sup> sobre pasaría la totalidad del predio registrado por el IGAC, aunado a que el folio de matrícula inmobiliaria registra como extensión 508.33mtrs<sup>2</sup>, por lo que en consecuencia deben aclararse dichas inconsistencias y acreditarse en debida forma las referidas en el libelo demandatorio.

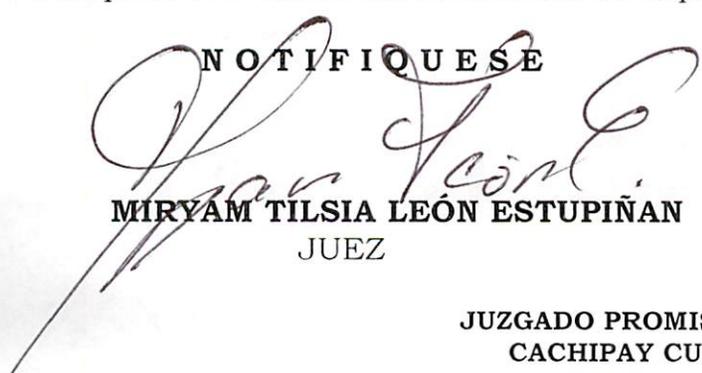
5.- Tratándose de un predio urbano apórtese un certificado de nomenclatura.

6.- Si su pretensión es hacer uso de la prerrogativa contenida en el artículo 778 del C.C., exprese en forma clara y precisa las posesiones de que personas pretende.

7.- Aclare lo referido en la cuantía, teniendo en cuenta que el único documento que anexa al respecto (Certificado del IGAC), alude para la totalidad del predio un avalúo de \$9'097.000.

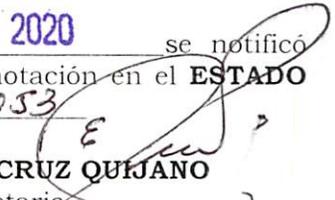
8.- De estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. respecto a la dirección electrónica de la parte demandada.

**NOTIFIQUESE**

  
**MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑÁN**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 16 SEP 2020 se notificó  
el auto anterior por anotación en el ESTADO  
ELECTRONICO No. 053

  
**ELSY JEANET CRUZ QUIJANO**  
Secretaria